

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo, señora Juez, que el curador Ad-Litem de la demandada MARÍA ISABEL ÁLVAREZ SÁNCHEZ, se notificó y contestó la demanda dentro del término de traslado, así:

Notificación por conducta concluyente	05 de agosto de 2022
Término Art. 91 CGP	08 de agosto de 2022
Término de traslado de la demanda	Del 09 de agosto de 2022 al 06 de septiembre de 2022 (20 días)
Contestación de la demanda	29 de julio de 2022

Cali, 13 de septiembre de 2022

NELSON FERNEY ZAPATA LONDOÑO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2314
Radicado:	760013110012-2021-00288-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	JEAN MAURICIO VILLALBA VARGAS
Demandado:	MARÍA ISABEL ÁLVAREZ SÁNCHEZ
Tema y subtemas:	FIJA FECHA AUDIENCIA

1

Notificada como aparece la parte demandada y vencido el término de traslado para contestar la demanda, SE FIJA el próximo **JUEVES 2 DE MARZO DE 2023, A LAS 9:00 AM**, a fin de celebrar la AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem CGP, diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Lifesize, por video llamada en la aplicación WhatsApp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

RADICADO 2021-00288

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

Se les recuerda a las partes que deberán remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

Por último, en caso de contar con declaraciones extraproceso rendidas por los testigos solicitados respecto de los hechos de la demanda, y especialmente la causal de separación invocada, SE REQUIERE a la parte demandante para que las aporte al proceso, con el fin de analizar la posibilidad de proferir sentencia escrita y de plano.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8127f0b507cad9e575bffa3815fcdf21854ea1234144ee264a5d39872fe8d967**

Documento generado en 13/09/2022 03:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>